

Al Despacho del señor Juez, el memorial allegado por el demandado, para lo que en derecho corresponda. Vetas, 28 de enero de 2022.

Edgar Fernando García Gutiérrez  
Secretario

Radicación : 68867-40-89-001-2021-00002-00  
Proceso : Ejecutivo de Alimentos.  
Providencia : Auto de Sustanciación.  
Demandante : Paula Andrea Arias Rico  
Demandado : Uriel Carrizosa Roballo



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VETAS**  
Vetas, Veintiocho de enero de Dos Mil Veintidós.

**Antecedentes:**

El diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) la demandante allegó la liquidación actualizada del crédito -Fol. 285 - 293 del C.1-, razón por la cual este Despacho una vez vencido en silencio el término del su traslado y en observancia de los depósitos judiciales constituidos en la cuenta judicial del Juzgado -Fol. 296 del C.1- procedió a realizar la verificación de la misma y en consecuencia, ordenó modificar la liquidación de crédito -Fol. 299-303 del C.1- allegada por la señora Paula Andrea Arias Rico.

Consecuentemente lo anterior, por auto del tres (3) de diciembre siguiente, se ordenó la entrega de los depósitos que se encontraban en la cuenta judicial de este Despacho - Fol. 306 del C.1-, ante lo cual la parte demandada allegó un memorial solicitando el fraccionamiento de dichos dineros, procediendo este Despacho a investigar la procedencia de los depósitos judiciales, sin poderse identificar los datos del consignante del título número 460790000000378, razón por la cual se ofició al Banco Agrario de Colombia, entidad que informó sobre dinero retenido indicando que el origen proviene de la consignación realizada en el municipio de Floridablanca del programa “*Familias en Acción*” -Fol. 318-319 del C.1-.

Así las cosas, con el propósito de establecer de manera concreta la procedencia de dicha suma dineraria, por auto del catorce (14) de diciembre -Fol. 321-325 del C.1- se ordenó oficiar a Familias en Acción para que indicara a que concepto obedecía el dinero consignado a la cuenta del señor Uriel Carrizosa Roballo el día tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y la destinación de dichos emolumentos, ante lo cual dicha entidad respondió el pasado doce (12) de enero -Fol. 335-341 del C.1- indicando que dicho programa “*consiste en la entrega condicionada y periódica de una transferencia monetaria directa a las familias en condición de pobreza y pobreza extrema (...) para la formación del capital humano, la generación de movilidad social, el acceso a programas de educación media y superior, la contribución a la superación de la pobreza y pobreza extrema y la prevención del embarazo en la adolescencia*” así como que el señor Uriel Carrizosa Roballo “*se encuentra inscrito al programa bajo el código No. 3345097 desde*

*el 19 de diciembre de 2016 e Bucaramanga – Santander, como población desplazada con la beneficiaria: de 6 años de edad – beneficiaria del incentivo de salud”* aduciendo además que *“para la vigencia 2021 el valor de la transferencia corresponde a \$245.100”* y la misma *“se entrega cada dos meses al titular de la familia”*.

Finalmente, se observa también al informativo el memorial allegado por el Fondo Nacional del Ahorro –Fol. 333 del C.1- a través del cual informaron que *“se ha registrado en el sistema de información embargo sobre las cesantías con datos insuficientes cuya demandante es la señora ARIAS RICO PAULA ANDREA”* razón por la cual solicitan a este Despacho le sea remitido el *“tipo y número de identificación de la demandante (...) porcentaje de la medida de embargo (...) cuenta judicial donde se deban realizar los depósitos de la medida”*.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

Sea lo primero advertir que, conforme a las respuestas anteriormente enunciadas se pudo constatar que efectivamente el señor Uriel Carrizosa Roballo se encuentra como titular del programa familias en acción desde el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), teniendo únicamente como beneficiaria a su menor hija, siendo que recibe de manera periódica una suma dineraria para las diversas necesidades que pueda presentar ostentando la calidad de familia en situación de pobreza o pobreza extrema.

Ahora bien, una vez confrontadas las respuestas emitidas por el Banco Agrario de Colombia y el Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, se pudo evidenciar que el dinero retenido como título judicial número 460790000000378, fue consignado en la cuenta de ahorros del señor Uriel Carrizosa Roballo como pago del programa de familias en acción el día tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) por el valor de doscientos cuarenta y cinco mil cien pesos (\$245.100) –Fol. 318 del C.1 anverso-.

Así las cosas, este Despacho ha de poner de presente que los dineros provenientes del estado tal como es el consignado por el programas familias en acción, no han de solventar la deuda que el demandado sostiene para con los menores alimentarios, pues bien, dicha suma dineraria corresponde a un auxilio económico para que el núcleo familiar pueda solventar una serie de gastos, no así dicho dinero consignado por el programa ya enunciado ha de solventar la obligación adquirida por el alimentante con sus menores hijos.

En este sentido, teniendo en cuenta que en la liquidación de crédito realizada por este Despacho el pasado veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) –Fol. 299-303 del C.1- se tuvo en cuenta para el pago de la obligación alimentaria el valor del bono de familias en acción consignado por parte del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, sin que dicho dinero pueda suplir la obligación alimentaria que se encuentra en cabeza del señor Uriel Carrizosa Roballo, este Despacho procederá a realizar nuevamente la liquidación actualizada del crédito de la siguiente manera:

**PAGO DE COSTAS PROCESALES**

OBLIGACIÓN	VALOR A DESCONTAR	TITULO	VALOR DEL TITULO	SOBRANTE
Costas Procesales	\$100.000	460790000000376	\$ 1.382.021	\$1.282.021

**MES DE FEBRERO DE 2021**

**INTERESES DE MORA**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	TITULO JUDICIAL NUMERO 460790000000376 CONSTITUIDO EL DIA 8 DE OCTUBRE DE 2021 POR EL VALOR DE \$ \$1.282.021
116.749	8-may-21	8-oct-21	150	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$4.207	
TOTAL INTERESES MORATORIOS								\$4.207	\$1.277.814
									\$116.749
ABONO A CAPITAL								\$1.277.814	\$1.161.065

**MES DE MARZO DE 2021**

**INTERESES DE MORA**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	TITULO JUDICIAL NUMERO 460790000000376 CONSTITUIDO EL DIA 8 DE OCTUBRE DE 2021 POR EL VALOR DE \$ \$1.161.021
310.500	11-mar-21 <sup>1</sup>	8-oct-21	207	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$15.441	
TOTAL INTERESES MORATORIOS								\$15.441	\$1.145.624
									\$310.500
ABONO A CAPITAL								\$1.145.624	\$835.124

**MES DE ABRIL DE 2021**

**INTERESES DE MORA**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	TITULO JUDICIAL NUMERO 460790000000376 CONSTITUIDO EL DIA 8 DE OCTUBRE DE 2021 POR EL VALOR DE \$ \$835.124
310.500	11-abr-21	8-oct-21	177	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$13.203	
TOTAL INTERESES MORATORIOS								\$13.203	\$821.921
									\$310.500
ABONO A CAPITAL								\$821.921	\$511.421

<sup>1</sup> Se inicia la liquidación de interés a partir del día once de cada mes, teniendo en cuenta que tal como obra en el titulo base de recaudo el señor Uriel Carrizosa Roballo cuenta con la posibilidad de cancelar la cuota alimentaria dentro de los diez primeros días de cada mes.



Corolario a las liquidaciones efectuadas:

Capital de cuotas en moral del año 2021:	\$1.371.273
Intereses a 10 de noviembre de 2021:	\$ 23.043
Mudas de ropa –Diciembre 2020 y Junio 2021:	\$1.214.000
Gastos en educación:	\$ 30.950
<b>Total:</b>	<b>\$ 2.639.266</b>

Así las cosas, una vez realizada la labor aritmética por parte de este Despacho hasta el día diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) fecha en hasta la cual la demandante liquidó el crédito y teniendo en cuenta únicamente el valor del depósito judicial número 4679000000376 se dispondrá la modificación del cálculo realizado por este Despacho a través de auto de veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), para en su lugar adoptar como valor definitivo la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.639.266).

Ahora bien, como ya se indicó con antelación, la suma retenida en el título judicial número 46079000000378 obedece al pago de familias en acción y la misma no puede ser tenida en cuenta como abono a la deuda por concepto de obligación alimentaria por parte del demandante.

Así las cosas, este Despacho dejará sin efecto la orden de entrega del depósito judicial aludido y se ordenará entregar dicho título judicial al señor Uriel Carrizosa Roballo por cuanto dicha suma dineraria no ha de ser tenida en cuenta como valor de cuota alimentaria para con sus menores hijos, por tratarse de un subsidio del estado para el núcleo familiar.

Finalmente, teniendo en cuenta el memorial allegado por el Fondo Nacional del Ahorro, el cual solicita información para consolidar el embargo decretado por este Juzgado y que recae sobre las cesantías del señor Uriel Carrizosa Roballo, se dispondrá que por secretaría del Despacho se remita la información solicitada por el FNA con el propósito de materializar la medida cautelar decretada por este Juzgado por medio de auto del ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021) en contra del señor Uriel Carrizosa Roballo y que reposa en inmediaciones del cuaderno de medidas cautelares.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vetas,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** el cálculo realizado por la acreedora y por este Despacho a través de auto de veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), para en su lugar adoptar como valor definitivo la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (**\$2.639.266**), a fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO**, la orden adoptada el 3 de diciembre de 2021, frente a la entrega del título judicial número 46079000000378.

**TERCERO: ORDENAR** la entrega del título judicial número 460790000000378 al señor Uriel Carrizosa Roballo por cuanto dicha suma dineraria no ha de ser tenida en cuenta como valor de cuota alimentaria para con sus menores hijos, por ser proveniente de un subsidio del estado para el núcleo familiar.

**CUARTO:** Por secretaría del Despacho, **REMITIR** la información solicitada por el Fondo Nacional del Ahorro con el propósito de materializar la medida cautelar decretada por este Juzgado por medio de auto del ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021) en contra del señor Uriel Carrizosa Roballo y que reposa en inmediaciones del cuaderno de medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA**

**JUEZ.**

**Firmado Por:**

**Jose Fernando Ortiz Remolina  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Vetas - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2758112bb34bf39800a0b82203c2bf9994f166a018f2401114b5f3db83260ed**

Documento generado en 28/01/2022 03:59:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**